REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0687134
Recurrente: Ingeniera y Construcciones Nacionales Icon, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuesto Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-3509

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad Ingeniería y Construcciones Nacionales Icon, SRL. contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00583 de fecha 9 de agosto de 2024 dictada por la Tercera

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0687134
Recurrente: Ingeniera y Construcciones Nacionales Icon, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuesto Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 3 de julio de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. Arinson [redacted], actuando como abogado constituido de la sociedad Ingeniería y Construcciones Nacionales Icon, SRL. representado por [redacted].

2. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) no presentó defensa respecto del presente al recurso de casación, sin embargo, es necesario indicar que en materia contencioso administrativa los poderes públicos se encuentran permanentemente representados por el Procurador General de la República por aplicación del párrafo V del artículo 21 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, artículo 6 de la Ley núm. 1486-38 sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, así como el párrafo II del artículo 60 de la Ley núm. 1494-47 que instituye la Jurisdicción Contencioso Administrativa, los artículos 26 y 30 de la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y el artículo 166 de la Constitución dominicana.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0687134
Recurrente: Ingeniera y Construcciones Nacionales Icon, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuesto Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23 relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República para que emita su dictamen.

4. El magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

5. El magistrado Anselmo Alejandro Bello F. no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

6. Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 7 de la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala válidamente se integre con tres de sus miembros, quienes figuran firmando la presente decisión.

II. Antecedentes

7. Con motivo de un recurso contencioso tributario interpuesto por la sociedad Ingeniera y Construcciones Nacionales Icon, SRL. con la finalidad de que fuera revocado el acto administrativo núm. [redacted] de fecha 5 de marzo de 2024 emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones

contencioso tributarias dictó la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00583 de fecha 9 de agosto de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** ACOGE el medio de inadmisión formulado por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE el recurso contencioso tributario, interpuesto por la sociedad comercial INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES NACIONALES ICON SRL., en fecha 08 de marzo de 2024, en contra de la sociedad comercial INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES NACIONALES ICON SRL, por violación al artículo 158 de la Ley 11-92 del 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones (Código Tributario de la República Dominicana). **SEGUNDO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **TERCERO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. CUARTO: DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

8. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Primer medio:** Errónea Aplicación de la ley, infracción del artículo 158 del Código Tributario (Ley 11-92). **Segundo medio:** Infracción de Ley y Constitucional, violación al debido proceso (administrativo y judicial) y falta de motivación" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0687134
Recurrente: Ingeniera y Construcciones Nacionales Icon, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuesto Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

9. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la caducidad del recurso de casación

10. Previo al análisis de los medios de casación propuestos en el recurso de casación procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia determine si, en la especie, se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

11. Sobre el emplazamiento en casación el artículo 19 de la Ley núm. 2-23, prevé que *una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito.* En mismo orden, los párrafos I y II del referido artículo disponen que: *Párrafo I.-*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0687134
Recurrente: Ingeniera y Construcciones Nacionales Icon, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuesto Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso.

12. En la especie, esta Tercera Sala advierte que la parte recurrida Dirección General de Impuestos Internos (DGII) no depositó en el expediente abierto en ocasión al presente recurso de casación memorial de defensa con constitución de abogado ni su respectiva notificación, por lo que resulta imperioso, ante su incomparecencia, examinar el acto de emplazamiento para de esa manera comprobar si dicho emplazamiento se efectuó ceñido a las formalidades indicadas por la norma procesal de la materia, en aras de tutelar su derecho a la defensa y en respeto a los principios rectores del debido proceso.

13. Puntualmente, a partir del estudio de las piezas procesales que obran en el expediente se constata que mediante acto identificado con el número 956/2025 de fecha 9 de julio de 2025, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario del Segundo Juzgado de la Instrucción de Santo Domingo, en el que consta que la parte recurrente procedió a realizar el emplazamiento en los términos siguientes: "*EXPRESAMENTE, en virtud del*

anterior requerimiento, me he trasladado dentro de mi jurisdicción: PRIMERO: A la Av. México No. 48, Sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, lugar donde tiene su asiento principal la entidad, DIRECTOR GENERAL, LIC. [redacted]*., y una vez allí, hablando personalmente con* [redacted]*, quien me dijo ser empleado de mi requerido, persona con calidad para recibir actos de esa naturaleza…" (sic).*

14. Así las cosas, del análisis del acto de emplazamiento en cuestión se advierte que quien aparece como emplazado es [redacted], en su calidad de director general de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Sin embargo, tal circunstancia constituye una irregularidad procesal en la medida en que la parte recurrida en el presente proceso lo es la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) como persona jurídica de derecho público, y no su incumbente a título personal. En consecuencia, al no constar que la notificación y emplazamiento hayan sido válidamente realizados en contra de la entidad administrativa recurrida, se configura un vicio sustancial que, conforme a la normativa aplicable, debe ser sancionado con la nulidad del referido acto.

15. Debe recalcarse que el emplazamiento es un asunto atinente al orden público, de ahí resulta que al no ser emplazada una persona física o jurídica que haya sido parte en el litigio conocido ante los jueces del fondo y que pudiera eventualmente ver mutada su situación jurídica en caso de que se acogiera el recurso de casación, resulta obvio la necesidad de ponerla en condiciones de defenderse respecto de esta vía extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución.

16. En vista de la irregularidad vertida y dado que la parte recurrida Dirección General de Impuestos Internos (DGII) no produjo su memorial de defensa ni demás actuaciones respecto del recurso que nos ocupa, procede declarar la nulidad del acto de alguacil núm. 956/2025 de fecha 9 de julio de 2025, instrumentado por [redacted], de generales descritas, por realizarse sin cumplir las formalidades sustanciales e imperativas trazadas por la Ley núm. 2-23.

17. De lo antes dicho, el indicado acto no puede tener los efectos del emplazamiento, tal como el de hacer interrumpir el plazo de la caducidad, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 párrafo II de la Ley núm. 2-23, *pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que*

se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

18. De ahí que la formalidad del emplazamiento en casación ha sido dictada por la ley en un interés de orden público, por lo que la caducidad en que se incurra por falta de emplazamiento no puede ser subsanada en forma alguna. En consecuencia, procede declarar la caducidad del presente recurso de casación, sin necesidad de examinar los medios propuestos debido a que la caducidad, por su propia naturaleza, elude el conocimiento del fondo de la cuestión planteada.

19. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0687134
Recurrente: Ingeniera y Construcciones Nacionales Icon, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuesto Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la sociedad Ingeniería y Construcciones Nacionales Icon, SRL. contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00583 de fecha 9 de agosto de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.